

COBRA - SISTEMA DE EJECUCIÓN INTELIGENTE DE SENTENCIAS JUDICIALES FISCALES.

RESUMEN

1.1 Se propicia un sistema informático de ejecución de sentencias en los procesos de apremios, que asegure la real percepción de la pretensión fiscal incoada.

CONTENIDO

1. Introducción

“Los tiburones blancos no lanzan sus ataques de forma aleatoria, sino que adoptan estrategias precisas desde lugares que eligen a propósito. Todo parece indicar que escogen sus bases de operaciones tras comprobar que se trata de una zona desde la que es fácil acceder a sus presas. Conforme maduran y se hacen mayores, van descubriendo los mejores lugares desde los que pueden cazar con éxito. Asimismo persiguen a la presa incansablemente hasta obtenerla.”

Quien haya visto la legendaria película recuerda este tipo de tiburón blanco, pero lo importante de la descripción efectuada por Steven Le Comber de la Universidad de Londres es que este animal adopta una estrategia precisa para cazar. Formula una idea anticipada y premeditada, para tomar luego las mejores medidas al momento de su operación.

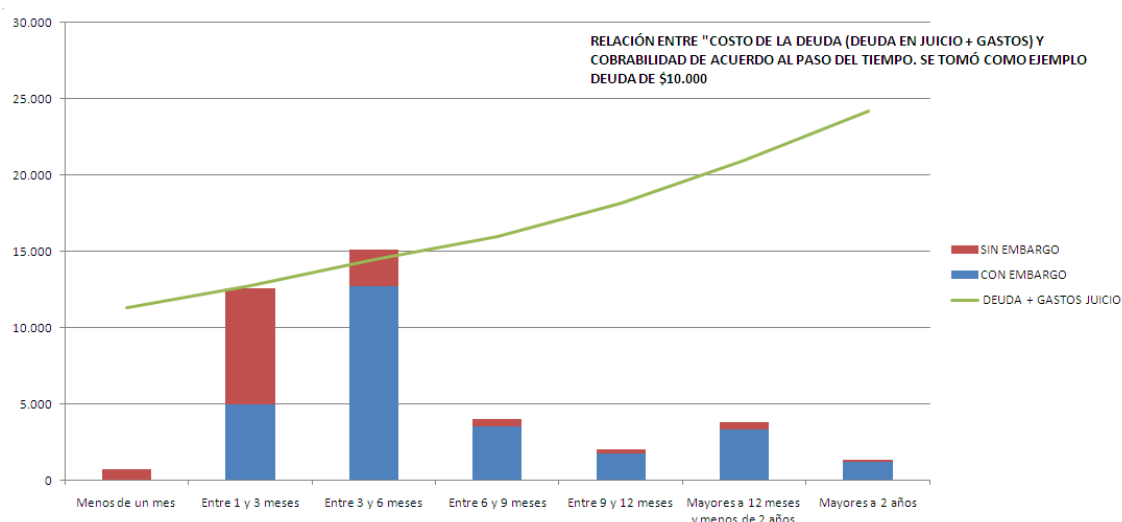
Si bien puede resultar un poco fanática la analogía, la idea central del presente es idear una herramienta que permita tener una estrategia previa al momento de iniciar una ejecución fiscal, que permita luego obtener una alta efectividad al momento de su conclusión.

2. Paso del tiempo frente a la percepción de la deuda judicial

El transcurso del tiempo actúa en desmedro de la efectiva percepción de la deuda fiscal reclamada en los juicios de apremio. En primer lugar, porque el contribuyente demandado se va “adaptando” a las diversas medidas de cobro realizadas por el fisco reclamante. Asimismo, en virtud de las justificadas y elevadas tasas de interés establecidas normativamente en este tipo de procesos -y al avanzar las etapas procesales que encarecen el porcentaje de honorarios- al transcurrir un prolongado lapso, la deuda crece sustancialmente lo que dificulta al sujeto pasivo cancelar los costos previos judiciales para acceder a los planes de pagos.

Es dable recordar, que para acogerse a un plan de pagos o pagar la deuda al contado estando en situación judicial, el demandado previamente, como condición sine qua non, debe cancelar los gastos de dicho proceso. A medida que avanza la ejecución, los porcentajes de honorarios aumentan, lo que encarece el costo de acceso referido.

Tal como muestra el gráfico, la gran parte de los juicios son regularizados antes de los 6 meses de iniciados. El efecto que tiene el contribuyente en anoticiarse del inicio de un juicio en su contra, el embargo sobre las cuentas bancarias, los inconveniente que ello genera, la recepción del mandamiento de intimación de pago y embargo, el temor a posibles remates o secuestros, y el bajo costo de acceso al plan, hace que en este periodo la mayoría de los casos regularicen su situación fiscal.



Ahora bien, trascurrido ese plazo de 6 meses, la percepción del riesgo por parte del sujeto pasivo de la obligación tributaria, no es la misma. Así por ejemplo, el demandado no recibe más comunicaciones judiciales, el embargo financiero se estabilizó en virtud de haber alcanzado el monto total de la deuda reclamada o bien, aquél empieza a operar con otras cuentas o en otra jurisdicción no alcanzada por los embargos del art. 14 del Código Fiscal (Ej. C.A.B.A.). Pasado ese periodo, el contribuyente “se acostumbró” a dicha situación de hecho y se “acomodó” cotidianamente con su situación legal.

En ese contexto, sumado al encarecimiento de la deuda y el mencionado costo de acceso, hace peligrar la real percepción de la renta por parte del fisco, y creando de tal manera juicios al borde de la incobrabilidad.

Si bien existen herramientas legales para mitigar dicho efecto, tales como planes de pago con reducción de intereses y medios de ejecución fiscal, la realidad es que la cobranza efectiva se aplaca.

El expediente judicial llega a la sentencia la cual se notifica en los estrados del juzgado (si fue declarado rebelde) y cae la actividad del fisco en la recuperación de la misma, lo que lleva a un “olvido” por parte del deudor.

Asimismo hay un segundo efecto psicológico, el cual lleva a buscar excusas para justificar la renuencia del pago hasta convencerse de las mismas y considerar que el pago del impuesto es injusto en esa situación determinada.

3. Estrategias fiscales

Frente al indeseable peligro de caer en la incobrabilidad de la deuda, se busca proponer diversas estrategias de cobranza para que el deudor entienda, que lo más conveniente es pagar el juicio de apremio que otras deudas.

Asimismo, que dichas herramientas no tengan un alto costo de implementación, tanto económico como político. Tal el caso de las cajas de seguridad, cuya posible apertura hizo aflorar críticas de diversos sectores doctrinarios y políticos.

Aumentar la efectividad de la cobranza judicial y que la misma se acerque a la infalibilidad hace que se agregue un factor social importante para no descuidarse u olvidarse de pagar la deuda en fecha.

Tal es el caso de la Ciudad de La Plata con el estacionamiento medido, el cual cualquier olvido o renuencia a pagar la tasa hace que en la gran mayoría de los casos se aplique la multa. Esto implica reducir considerablemente el alea que podría hacer depender el ciudadano en el momento de decidir si pagar o no el mencionado aparcamiento del vehículo. Pero si sabe o tiene conciencia que al no pagar, la multa es indefectible, la percepción del riesgo se dispara y tiene un efecto psicológico muy positivo para la recaudación local.

Por lo tanto, la idea principal es que el contribuyente sepa que si no paga, el fisco se lo exigirá con todas las herramientas legales que disponga.

Por otra parte, hay que dejar en claro que la clasificación -o también llamada carterización- de contribuyentes y su agrupamiento de juicios por CUITs es fundamental para elaborar las prácticas a implementar para mejorar la calidad de la cobranza judicial.

Así, no debería tener idéntico tratamiento sujetos con muchos juicios impagos en su calidad de agentes, que aquellos que tienen deuda solamente de impuesto automotor o inmobiliario, o bien distinguir entre personas físicas y jurídicas, los multipropietarios o los de vivienda única.

4. Situación actual

En la actualidad, se avanzó en diversos Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires en la implementación de ciertos aplicativos que permiten la transferencia de información de manera informática, brindando mayor seguridad, agilidad y recuperación.

Asimismo, la ARBA desde el año 2006 opera en virtud del art. 14 del Código Fiscal (TO 2011) con un sistema de embargos electrónicos tanto para activos financieros como derechos de crédito, siempre que se encuentre iniciado el juicio de apremio.

Estos mecanismos permiten la agilización y transparencia en la gestión, brindan estadísticas para lograr una mejora continua y se transformaron en mecanismos versátiles y rápidos.

Por otra parte, dentro de las medidas preventivas clásicas, la ley de apremio Nro. 13.406 y el Código Fiscal, autorizan el pedido de inhibición general de bienes y embargos por ante los diversos registros de la propiedad inmueble y automotor.

Dichas medidas a las que llamamos clásicas, existentes en todos los códigos procesales, si bien pueden asegurar eventualmente el cobro de la deuda, su efectividad depende de posibles transferencias de dominio de dichos bienes o inscripciones de sucesiones, etc.

Pero la inhibición general de bienes, al momento de la ejecución de sentencia, es totalmente ineficaz. Quizás nunca una empresa necesite comprar o vender un inmueble, pero si negociar millonarios contratos.

Es más, cualquier empresa que decida comprar un inmueble, si se encuentra inhibida no va a concretar la operación en desmedro de la garantía de los deudores.

Las citadas leyes, a su vez, autorizan al Juez a dictar medidas con mejores efectos, tales como las intervenciones de caja o secuestros de automotores. Dichas medidas así dictadas, si bien son de alto impacto, tienen que gozar de una buena logística para que sean efectivas.

Las intervenciones pueden ser realizadas por agentes del organismo fiscal, lo que atento la distribución territorial del mismo, facilita su operatividad y reduce los costos de agentes externos.

5. Problemas actuales

Bajo este panorama, el principal problema actual, al momento de obtener la sentencia de trance y remate en el marco de los procesos de apremios, es decidir qué medidas pedir o solicitar al juez para recuperar la deuda reclamada. Es decir, cuál sería para la Fiscalía o el Apoderado Fiscal el camino a seguir, a fin de asegurarse en el menor tiempo posible, alcanzar el efectivo cobro de la pretensión tributaria incoada.

Y ahí es donde el sistema actual se debilita y no responde. Por ejemplo, en una ejecución por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en donde se trabó una inhibición general de bienes y los embargos financieros diligenciados por Arba tuvieron resultados negativos, el apoderado deberá investigar si tiene algún bien a embargar, o automóvil a secuestrar, o si registra ventas a terceros, si actúa en otra jurisdicción, si posee activos financieros en otra provincia o CABA, etc.

Dicha investigación requiere del diligenciamiento de múltiples oficios a diversas oficinas públicas, con el consiguiente costo y demora que ocasionan.

Entonces, el representante del fisco, no cuenta *ab initio* con la información necesaria, para solicitar en forma rápida la medida coercitiva tendiente a la ejecución de la sentencia dictada en el proceso del apremio.

Dicha situación, obviamente produce una morigeración en la fuerza ejecutoria de la sentencia al no ubicar bienes económicos de propiedad de los contribuyentes o responsables para su realización.

De la misma forma, una deuda de impuesto automotor que no se puede ubicar el automóvil o bien el mismo fue robado o dado de baja después de la deuda, queda sin garantía.

Siguiendo con la casuística, la ejecución por impuesto inmobiliario cuya la deuda es mayor que el valor de realización del bien, o si por el contrario, es más caro el trámite de remate que el monto a recuperar.

Dadas estas situaciones, se propicia un sistema de cobranza que brinde herramientas para llegar a una ejecución de sentencia efectiva, que aumente considerablemente la percepción del riesgo por parte de los obligados al pago.

6. COBRA – Sistema de Ejecución Inteligente de Cobranzas de Sentencias Judiciales

El propósito general del sistema es seleccionar la información brindada por diversos organismos y agentes, y proporcionar automáticamente la mejor opción de cobro para que el ejecutante gestione la medida judicial tendiente al recupero del crédito impositivo.

De tal manera, de acuerdo a los datos económicos y fiscales que posea del contribuyente, el COBRA decidirá con un fácil y previamente diseñado algoritmo de aplicación por categoría de contribuyente, la mejor opción para continuar con la cobranza judicial.

Dicha información se obtiene inmediatamente, no debiendo esperar el difícil diligenciamiento judicial de oficios a los diversos organismos privados y públicos.

El COBRA indica con un grado de precisión alto, qué ágil pedido se efectuará al juez, y subsidiariamente que medida puede reforzar la estrategia. Por ejemplo, si existe una importante deuda inmobiliaria, y con una intervención del 40% de la caja se recupera

la deuda en 2 o 3 meses, es ampliamente más propicia que un trámite de remate que dura años.

Asimismo, si una deuda por agentes o de ingresos brutos, que se detectan retenciones bancarias en CABA, se embargará rápidamente dicha cuenta mediante un oficio Ley 22.172.

Como tales ejemplos se podrán encontrar otros con la práctica, y con el aprendizaje de las ejecuciones, se puede retroalimentar al sistema para que las variables se mejoren continuamente.

7. Bienes Líquidos

Ahora bien, y de conformidad a lo establecido por la ley de apremios de la provincia de Buenos Aires, lo que primero se tramita es la obtención de los fondos líquidos embargados, luego frente a su insuficiencia, se procede a realizar los bienes muebles e inmuebles. Por lo tanto, en primer lugar, si existieren fondos embargados en las cuentas bancarias radicadas en la jurisdicción local, indicadas por el SOJ (Sistema de Oficios Judiciales del art. 14 del CF), los mismos serán informados al juez del apremio para que éste disponga la transferencia a la cuenta de autos.

De la misma forma, si los Agentes de Recaudación hubieran informado embargos de derecho de crédito de conformidad a las Resoluciones Normativas Serie "B" Nro. 49 y 61/07, dichos importes serán a su vez transferidos previa orden judicial a la misma cuenta.

Por lo tanto, y siguiendo dicha lógica, el sistema COBRA informará inmediatamente estos fondos embargados por Arba para su transferencia a la cuenta de autos en pago del impuesto. Procesalmente es sabido, que se requiere de una previa liquidación de deuda conforme las pautas de la sentencia, emitida por el mismo sistema.

Dichos oficios de transferencia de fondos pueden ser transmitidos por el sistema o bien manualmente.

En el caso de cubrir la totalidad de la deuda y gastos causídicos, se archiva la causa, caso contrario se continúa con la ejecución sobre otros bienes del deudor que constituyen por imperio legal la garantía de los acreedores.

8. Bienes líquidos en otra jurisdicción

Ahora bien, de no encontrar fondos líquidos o activos financieros situados en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, el COBRA investiga si posee información relativa a cuentas obrantes en CABA u otras provincias para la misma CUIT.

Es decir, que ante la insuficiencia de fondos embargados por Arba, se procede a la búsqueda de información relativa a las cuentas ubicadas en otra jurisdicción, cuyos datos son brindados por las entidades bancarias en su calidad de Agente de Retención.

De tal manera, frente a cuentas corrientes o cajas de ahorro ubicadas en otro territorio, restará que el mandatario fiscal denuncie la novedad al juzgado para que éste libere el respectivo oficio de traba de embargo y transferencia a la cuenta de autos – respetando la normativa nacional en cuanto a la forma de diligenciamiento del mismo-.

9. Bienes inmuebles o muebles registrables

Por lo tanto, de no encontrarse fondos líquidos, el esquema de búsqueda de bienes continúa con inmuebles o automotores, siempre que sean suficientes para cubrir la deuda reclamada. Por ende, emite la descripción detallada de los bienes inmuebles o vehículos radicados en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a nombre del contribuyente.

Con dicha información, se solicitan a los respectivos informes de dominio al Registro de la Propiedad Inmueble y a la Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor, para analizar la ejecutabilidad de los mismos. Con dicho informe, se avanza en procura del remate de bienes inmuebles o bien, el secuestro del automotor.

10. Secuestro

En enero de 2015 por la autopista 2 a Mar del Plata transitaron en promedio un auto por segundo.

Recordemos que Arba tiene la posibilidad de ubicar cámaras que realizan la lectura de patentes.

Estos datos en el viaje de ida o al empezar el recambio turístico pueden ser tomados por esas cámaras y remitidos al sistema para indicar el tránsito del rodado, para estar alerta a la vuelta del mismo.

Así también, informará si asiduamente transita por la autopista Buenos Aires – La Plata, en qué franja horaria, que color es el auto, etc.

Todos estos datos contribuyen para que el sistema emita una posibilidad cierta de circulación de dicho vehículo para cumplir con la orden judicial de secuestro diligenciada por parte de los agentes de Arba.

11. Grúa por impuesto

Otra posibilidad es la implementación de la grúa por impuesto, la cual escanea las patentes de los vehículos estacionados con la posibilidad de remolcar aquel que tenga orden de secuestro por parte de los jueces.

12. Remates de inmuebles *on line*.

Tal como sucede en el portal web de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el COBRA se complementa con una plataforma web que facilita, mejora, transparenta y acelera los trámites y proceso de remate para inmuebles que posean considerables deudas y los propietarios tengan más de un inmueble. Ello, con la consiguiente disminución de costos.

Puede suministrar a su vez, fotos del inmueble obtenidas del Google Street View, la cédula catastral, valuación fiscal, mejoras realizadas y por último, los informes de dominio.

13. Intervención de caja

Las administraciones al contar con los datos de ventas, débito fiscal del IVA, consumos de tarjetas, importes de percepciones, retenciones al régimen general, pueden conocer con alto grado de certeza si los contribuyentes en juicio continúan su actividad.

Dicha información COBRA la remite de manera procesada al apoderado fiscal para convencer al juez en el dictado de la intervención de caja del contribuyente, de conformidad a la ley de apremios.

El porcentaje puede oscilar entre el 20 y 40% de la recaudación del contribuyente que practique ventas al por mayor o menor.

Asimismo, por domicilio, con el Google Street View de acceso público se puede corroborar la existencia del local del contribuyente.

Esta herramienta de cobro, es efectiva en caso que no existan otros bienes realizables en cabeza del contribuyente.

Se han encontrado decisiones judiciales favorables de esta medida en casi todos los departamentos judiciales de la provincia, con algunas aclaraciones o pedidos previos tales como la acreditación del domicilio de la caja, la demostración de las entradas del contribuyente. Por lo tanto, esta medida, tiene asidero en el fuero contencioso administrativo.

14. Mapa del COBRA

El COBRA realiza búsqueda de datos, y confecciona el informe conforme los siguientes pasos que se describen en el cuadro.

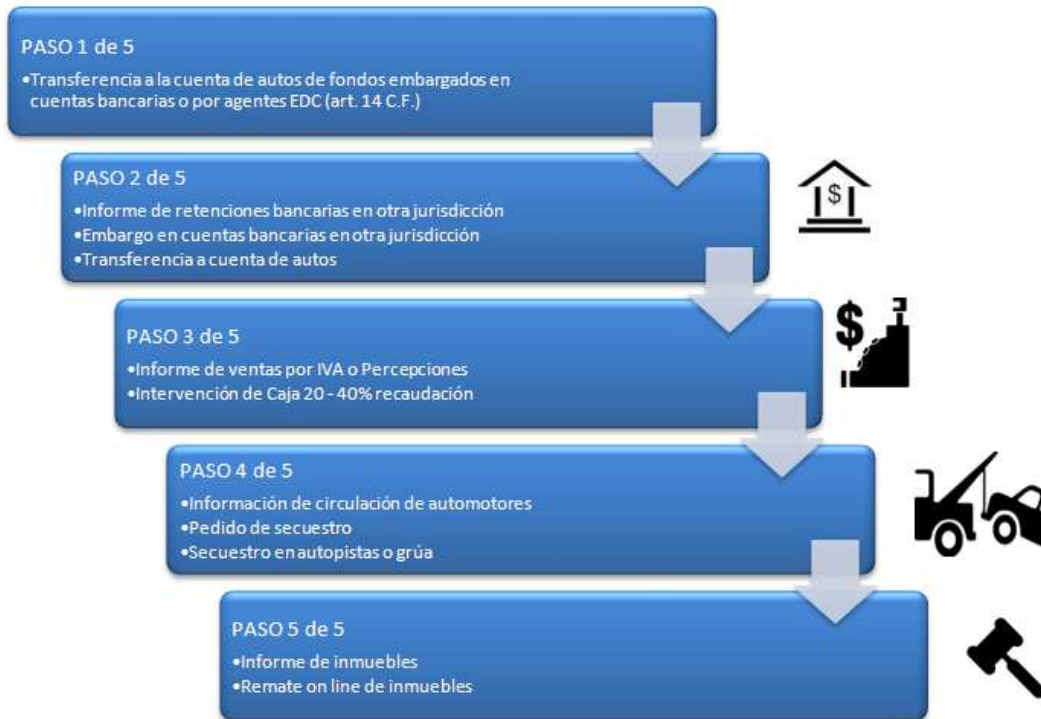
Es dable resaltar que el sistema realiza la búsqueda con la información vigente a un momento determinado.

Pasado cierto tiempo, se podrá “refrescar” o actualizar dicha información, a fin de hallar nuevos datos económicos del contribuyente.

Puede resultar, que el sistema emita alertas o avisos de esas novedades para su presentación judicial y posterior otorgamiento de la medida.

Por lo tanto, este circuito puede ser realizado cada determinado lapso, por ejemplo cada 6 meses.

EL COBRA REALIZA UN INFORME DE COBRABILIDAD LUEGO DE REALIZAR ESTOS 5 PASOS.



15. Perseguir hasta que pague

La perseverancia es una cualidad que tiene que tener el agente cobrador. Si fracasa una herramienta o medida, se continúa con otra. Asimismo, son necesarias las comunicaciones telefónicas periódicas, campañas de mailing y correos postales para mantener en constante conocimiento del avance del juicio al renuente de pago.

CONCLUSIÓN

Tal como el tiburón blanco que busca las mejores opciones para cazar, el sistema se basa en brindar la mejor información para que el cobro sea efectivo. El paso del tiempo actúa en desmedro de la cobranza, y se pasa de a poco de la morosidad a la incobrabilidad.